

Santa Marta, 18 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00704.00

DEMANDANTE: FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3.

DEMANDADO: JORGE ALBERTO ZABARAIN BARRIOS CC.85.468.483.

Santa Marta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La empresa COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad NOVARTEC S.A.S, los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución al demandado JORGE ALBERTO ZABARAIN BARRIOS.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a NOVARTEC S.A.S, cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase a la sociedad NOVARTEC S.A.S, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la cesionaria ejecutante NOVARTEC S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **19 de Agosto de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **093** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00626.00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3

DEMANDADO: PEDRO CAMILO ALVARADO HERNANDEZ CC. 1.082.894.971.

Santa Marta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La empresa COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad NOVARTEC S.A.S, los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución al demandado PEDRO CAMILO ALVARADO HERNANDEZ.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a NOVARTEC S.A.S, cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase a la sociedad NOVARTEC S.A.S, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la cesionaria ejecutante NOVARTEC S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA ARTA
SANTA MARTA **19 de Agosto de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **093** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de agosto de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00321.00.

Santa Marta, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SISTEMAS Y SOLUCIONES MEDICAS S.A.S., y en contra de la sociedad PROVEEDORES ORTOPEDICOS S.A.S, por las siguientes sumas:

- VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$20.800.000,00), por concepto de capital correspondiente a la factura de venta N°FERB526.
- más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a DORAWIN GOMEZ SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **093** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de agosto de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00323

Santa Marta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MELVA PAOLA MELENDEZ ALBUS y en contra de KAREN YULIETH LIZCANO ARENILLA, por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000,00), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio de fecha 2 de febrero de 2020, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Emplazar a KAREN YULIETH LIZCANO ARENILLA en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P. Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se reseñe el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor FERNAND VIVES BOLAÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **19 de Agosto de 2022**, NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **093** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de agosto de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00324.00.

Santa Marta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Juzgado a decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago solicitada, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

De los hechos de la demanda, se desprende el cobro de intereses sobre el capital adeudado, sin embargo, tales intereses no fueron liquidados, siendo esta liquidación indispensable para determinar la cuantía del presente proceso.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el apoderado de la parte demandante liquide los intereses corrientes y moratorios del presente asunto, esto de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que subsane el yerro enunciado, so pena del rechazo de la misma

TERCERO: TENGASE al abogado HOLLSMAN ENRIQUE GONZÁLEZ IBÁÑEZ como apoderado de la parte demandante, para este proceso bajo la responsabilidad de la ley y en los mismos términos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 19 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 093 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 17 de Agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presenta renuncia. La empresa demandante otorga poder Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189-001-2019-01153-00
DEMANDANTE: EDIFICIO TAICO.
DEMANDADOS: ELSY RAQUEL MIER DE OVALLE Y OTROS.

Santa Marta, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora MADELAINE KATIANY OVALLE PERALTA, por ajustarse a las normas antes citada. Igualmente se le reconocerá personería jurídica a la Abogada KRIS DAYAN MARTINEZ NUÑEZ como apoderada judicial para que continúe con la representación del presente proceso.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la doctora MADELAINE KATIANY OVALLE PERALTA en calidad de apoderada judicial por mandato conferido por la parte ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora KRIS DAYAN MARTINEZ NUÑEZ identificada con la CC 36.697.872 y T.P. N° 179.116 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **19 de Agosto de 2022**, NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **093** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 17 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00576-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MAR DE GAIRA
DEMANDADA: CIELO MARIA ARENAS AVENDAÑO.

Santa Marta, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EDIFICIO MAR DE GAIRA actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **CIELO MARIA ARENAS AVENDAÑO**, para obtener el pago por las sumas de: SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (**\$7.507.000.00**) M.L., por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias generadas entre los meses de Diciembre de 2018 a Agosto de 2020, además de las que en lo sucesivo se causen., más los intereses moratorios correspondientes, desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada fue notificada por correo electrónico el 5 de Abril de 2021, según certificaciones que se allegan de la empresa Certimail; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$375.350.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **CIELO MARIA ARENS AVENDAÑO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

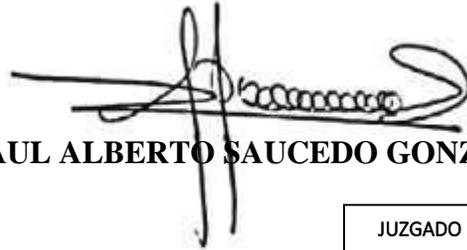
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$375.350.00)** M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **093** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado y dentro del término, mediante apoderado propuso excepciones de mérito. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2021-00989-00

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial advierte el despacho que la contestación no cumple con el artículo 96 C.G.P., debido a la ausencia de poder otorgado por el ejecutado Julio César Hernández salas al abogado Francisco Manuel Zapata Aguilar; ante esto, se tendrá por no contestada la demanda y profiere el despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS- EN LIQUIDACIÓN- CRECOOP, mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ SALAS para obtener el pago de la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCT (\$700.000,00), por concepto de capital, más intereses legales y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ SALAS fue notificado por aviso en fecha 02/03/2022 como se evidencia en la certificación de entrega de correo y si bien, dentro del término del traslado de la demanda, aportó excepciones mediante apoderado judicial, esta contestación no cumple con lo señalado en el artículo 96 del C.G.P.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (35.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

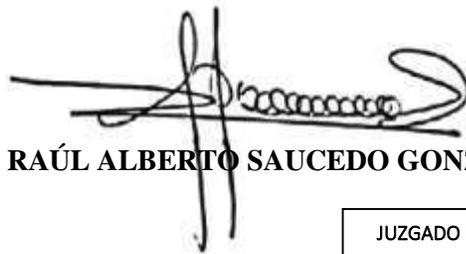
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ SALAS, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (35.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **093** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de agosto de 2022

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó impulso procesal a la demanda. Ordene.

PEDRO MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00997

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para el caso presenta solicitud de impulso procesal la parte demandante para que sea tenida en cuenta el aporte de una nueva prueba y a su vez solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que argumenta que ya se surtió el trámite pertinente frente a la notificación de este, por lo que requiere para el proceso tal impulso.

Siendo así se tiene en cuenta lo que señala el Decreto 806 de 2020, derogado por la Ley 2213 de 2022, en su artículo 6, el cual estipula obligatoriamente que, al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De igual forma estipula que en el cuerpo de la demanda deberá ser indicado el canal digital donde se notificaran las partes.

Teniendo en cuenta estos argumentos, se halla que el correo electrónico del demandado que reposa en el cuerpo de la demanda no coincide con la dirección electrónica con la que se envió en simultaneidad la demanda y sus anexos. Dado así, no es claro para este despacho la procedencia de este último.

En consecuencia, imposibilita seguir avanzando con el curso del proceso hasta que no se haya notificado debidamente al demandado. Por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Negar solicitud de impulso procesal, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante realizar la notificación de la demanda al correo electrónico dispuesto en el escrito de demanda, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Requiérase al accionante para que realice la notificación en debida forma a la llamada a juicio dentro de los siguientes 30 días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 CGP.

CUARTO: Téngase a TANYA JIMENO TEJEDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **093** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO